

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00577-00 (Servidumbre)

Requíerese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá para que de cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1599 del 03 de diciembre de 2021.

#### Ofíciase

Para lo fines legales pertinentes, téngase que el demandado ANDRES MAURICIO MONTENEGRO GOMEZ quedo notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, quien confirió poder a la abogada ANGIE MAYERLY MARTIN VILLARRAGA, quien contesto dentro del término de ley, en consecuencia, téngase en cuenta la contestación vista a Núm. 109 del expediente digital.

Se reconoce personería a la abogada ANGIE MAYERLY MARTIN VILLARRAGA como abogada de la parte demandante, en los términos del poder conferido. Se requiere a la togada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020<sup>1</sup>.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2628	169658	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por otro lado, se tienen en cuenta las notificaciones del 291 y 292 del CDP enviadas al demandado OSCAR EDUARDO VARGAS ROZO, quien fenecido el término guardo silencio.

Una vez integrada la litis, procede el despacho a continuar con el objeto del proceso y teniendo en cuenta que en la contestación realizada por la apoderada del señor FRANCISCO JOSE ACOSTA FERNANDEZ *“frente a la primera pretensión “(...) me opongo toda vez que no es claro cuáles son las instalaciones que van a realizarse (torres, cableado, vía aérea, subterránea etc.) así como el sitio donde van a ser instaladas (...)”, frente a la segunda pretensión “(...) me opongo, toda vez que, en primer lugar, al momento de realizar el avalúo y la respectiva tasación, no se tuvieron en cuenta las mejoras al inmueble (...), (...) de tal forma que para el avalúo y pago de la servidumbre, no solamente se debe tener presente el valor comercial del terreno, sino también la afectación de la propiedad y esa imposición de servidumbre es contraria a la voluntad de su propietario”;* en

<sup>1</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados -URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

la diligencia realizada el 12 de diciembre de 2019 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá-Cundinamarca se dejó consignado “(...) una vez sea integrado el contradictorio el despacho se pronunciara respecto a la designación de peritos para la estimación del valor de la indemnización (...)” “(...)Previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, por solicitud del apoderado de la parte demandada, el despacho dejo registro fílmico de la construcción que se encuentra ubicada dentro del predio objeto de esta diligencia, además que, el ingeniero hace una precisión en el sentido de indicar que “la construcción está por fuera de la franja de servidumbre, por fuera de los 32mts” y por ello no fue objeto de valoración de la indemnización”; y por otra parte con la contestación de la apoderada del señor ANDRES MAURICIO MONTENEGRO GOMEZ quien resalto la descripción, área y linderos del predio de su poderdante y manifestó “el valor de la indemnización debe indexarse y traerse a valor presente”.

En consecuencia, se procederá a designar un perito auxiliar de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y un perito auxiliar de la justicia que hace parte del Registro Abierto de Avaladores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En ese orden de ideas, el despacho RESUELVE:

1. Designar por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a JESÚS RICARDO MARIÑO OJEDA, registro evaluador No. AVAL-80124199 y correo electrónico [jrmarino23@hotmail.com](mailto:jrmarino23@hotmail.com)<sup>2</sup>.

2. Designar por parte del Registro Abierto de Avaladores de la Superintendencia de Industria y Comercio a DORIS ROSALBA RODRIGUEZ ESGUERRA, registro evaluador No. AVAL-35415411 y correo electrónico [droduiguez@escingenieros.com.co](mailto:droduiguez@escingenieros.com.co)<sup>3</sup>.

3. Por secretaría, comuníquese la designación a los mencionados evaluadores, y adviértase que el trabajo encomendado deberá presentarse de manera conjunta, en un mismo documento y deberá versar sobre el valor que por concepto de indemnización se consideró en la demanda y la infirmitad sobre éste formulada por el extremo pasivo, además de incluir en su informe la construcción que se encuentra ubicada dentro del predio objeto de este proceso. Lo anterior, deberá cumplirse en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación y remitirse al correo del Despacho [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-80124199
Nombres y Apellidos:	JESÚS RICARDO MARIÑO OJEDA
E-mail:	jrmarino23@hotmail.com
Departamento:	BOGOTÁ DC
Ciudad:	BOGOTÁ
Teléfono:	3186347115
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales

DORIS ROSALBA RODRIGUEZ ESGUERRA

Corporación Autorregulador Nacional de Avaladores - Activo  
ANA

Fecha de registro: 16 de Enero de 2017

Código: AVAL-35415411

Fecha de Aprobación: 24 de Enero de 2017

Adviértase, además, que cada perito deberá acreditar la idoneidad para ejercer el cargo.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6a170716f00204a31a29c380dd06a1c9581f1953a638803915bd18b7b44317**

Documento generado en 09/12/2022 10:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**